

DECRETO ALCALDICIO N° 3444

SANTA MARIA, 18.10.2016

VISTOS ; Estos Antecedentes,

- Decreto Alcaldicio N° 2620 de fecha 06.12.2012, de la I. Municipalidad de Santa María.
- Las Facultades y Atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 sobre Disposiciones Municipales.

CONSIDERANDO: Decreto Alcaldicio N° 3443, aprueba el Acuerdo N° 56, Sesión N° 28 del 05.10.2016 del Concejo Municipal de Santa María, que aprueba Ordenanza sobre **“Uso y Resguardo de la Plaza de Armas Santa María”**, que entrará en vigencia a contar del mes de Noviembre de 2016.

D E C R E T O

DICTASE, la siguiente Ordenanza de **“Uso y resguardo de la Plaza de Armas de Santa María”**:

ORDENANZA N° 1/2016

CAPÍTULO I:

AMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS Y USOS GENERALES

ARTÍCULO 1°: La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de la plaza de armas de la comuna de Santa María.

La Plaza de Armas de la comuna de Santa María, en su calidad de bien nacional de uso público, es el espacio público urbano, principal de la comuna de Santa María, destinado al paseo, descanso, la recreación y encuentros cívicos tradicionales de la comuna.-

Las diferentes manifestaciones y actividades que se desarrollen en la Plaza de armas, se regirán por la presente ordenanza, así como las situaciones excepcionales de utilización del principal paseo público de la comuna.-

ARTÍCULO 2°: El recinto público antes señalado, podrá ser amenizado con música ambiental, debiendo cumplir con la normativa de la sociedad chilena del derecho de autor. :

ARTÍCULO 3°: Toda actividad recreacional, artística y cultural masiva deberá realizarse, previa autorización de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 4°: Sin perjuicio de los fines usuales de la Plaza de armas, a que alude el artículo primero de la presente Ordenanza, la Municipalidad podrá autorizar, en forma excepcional su uso para las siguientes actividades:

a).- Exposiciones de carácter temporal, artístico, de pinturas, fotografías, actuaciones de carácter teatral, humorístico, temas de carácter científico, didáctico, turístico y en general cualquier actividad de tipo cultural.

b).- Recreativa: Competencia populares, exhibiciones de físico-culturismo; halterofilia, aeróbica, artes marciales; concursos de bailes; zumba, actuaciones teatrales; competencias de ajedrez.-

c).- Actos cívicos con motivo de Fiestas Patrias y Efemérides, tanto nacionales, como comunales.

d).- Reuniones masivas de convocatoria religiosa, política, de organizaciones territoriales y funcionales, gremiales y sindicales, empresariales, de fundaciones, corporaciones, entidades escolares e institucionales gubernamentales.

e).- Bailes Sociales y realización de shows artísticos – musicales en el marco de las fiestas aniversario de Santa María, en la temporada veraniega de enero – febrero de cada año, fiesta de la Chaya, y en general durante todo el año.

La autorización incluye el funcionamiento de todo tipo de stands o locales provisorios, para la venta de todo tipo de productos, entre ellos para la venta de comestibles y bebidas analcohólicas, y alcohólicas si corresponde, cafetería, alimentos preparados y elaborados, debidamente autorizados por el Servicio de Salud competente, y en general los que la municipalidad autorice.

f) En el marco de la política comunal de salud, correspondiente a promover del auto cuidado de la salud, se establece que al momento de entregar el permiso, el municipio entregará un documento correspondiente a las guías alimentarias, el cual deberá ser ubicado por el locatario correspondiente a la “venta de alimentos”, en un lugar visible, para que el público pueda informarse en lo referente al auto cuidado de su salud.

ARTÍCULO 5°: Las exposiciones a que se refiere la letra a) del artículo precedente, son de duración temporal, autorizándose su ubicación en áreas de la Plaza que permitan la libre circulación peatonal, con el fin de evitar cualquier daño en el mobiliario o áreas verdes, debiendo previamente los interesados, solicitar los permisos y cancelar los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 6°: Los gastos por consumo de energía eléctrica de cada stand o local de la exposición, serán de cargo del respectivo interesado. El pago será colectivo o individual, según determinación de la municipalidad y las características del sistema de instalación.-

ARTÍCULO 7°: Los stands o locales de expositores temporales, tendrán un máximo de permanencia en la Plaza de hasta de 25 días corridos. Al término de este plazo, los usuarios deberán retirar sus bienes y obras, haciendo entrega a la Municipalidad del área utilizada, limpio, en buenas condiciones y libre de residuos sólidos.

Los deterioros y posibles daños que se produjeran en el lugar, durante la permanencia y funcionamiento de los locales, serán evaluados por el funcionario municipal que recepcione éstos, a fin de hacer efectivo el pago de las reparaciones a que haya lugar, las que serán de cargo del usuario que solicitó el permiso, para cuyo efecto, deberá considerarse un rubro por concepto de garantía, al momento de otorgar el correspondiente permiso.

ARTÍCULO 8°: Con el fin de asegurar el carácter patrimonial de la Plaza de Armas, no se admitirán locales o stands permanentes o por tiempo indefinido en su área o sectores peatonales con el fin de garantizar su transparencia paisajística y la armonía arquitectónica del diseño y obra artística complementaria. Salvo el kiosco de estructura permanente que existe en la misma plaza.

ARTÍCULO 9°: Las actividades referentes a las letras a) y b) del artículo 4°, se realizarán, previa autorización solicitada al municipio, con a lo menos cinco días de anterioridad a dichos eventos.

Los encargados de la organización y administración de cualquiera de los eventos antes señalados, velarán estrictamente por la seguridad e integridad del paseo público, así como también les corresponderá las reparaciones o reposiciones en forma inmediata respecto de los daños que se hubieren ocasionado, los que serán evaluados e informados a la mayor brevedad por los inspectores municipales.

ARTÍCULO 10°: Sin perjuicio de los eventos que puedan realizarse en recintos cerrados, podrá autorizarse reuniones masivas en la Plaza de Armas, convocada por las entidades que señala la letra d) del Art. 4° de la presente ordenanza, previa solicitud presentada ante la Gobernación Provincial de San Felipe y luego de obtenida la autorización, deberá ser presentada oportunamente en la Municipalidad.

ARTÍCULO 11°: El Municipio, en su calidad de tal deberá velar, a través de sus respectivas unidades de servicio, por el orden, la seguridad y resguardo de la Plaza de Armas, sus áreas aledañas, áreas verdes y su mobiliario, durante el desarrollo de un evento.

Los deterioros y daños que se hayan originado, deberán ser reparados o sujetos a reposición inmediata, con cargo a mantención, en la forma que señala el inciso segundo del Art. 9°, sin perjuicio de perseguir la municipalidad las responsabilidades civiles que correspondan por los daños causados.

ARTÍCULO 12°: Según los usos excepcionales del artículo 4° letra e), la Plaza de Armas podrá habilitarse a lo menos una vez al año como pista de baile al aire libre, para la realización tradicional de las fiestas populares, con motivo del Aniversario de la ciudad.

La fase programática correspondiente a dichos eventos, que incluye el Carnaval de Santa María, Shows artísticos, elección de reina, bailes públicos, estarán a cargo y bajo la responsabilidad organizadora, a la cual se le haya entregado la realización de tales eventos.

ARTÍCULO 13°: El municipio podrá entregar a una institución o entidad benéfica la organización y administración de los eventos recreativos y que justifique mejor las finalidades de ayuda y beneficio comunitario, así como los resguardos de los intereses municipales.

ARTÍCULO 14°: La entidad que resulte adjudicada con la organización y administración de los eventos señalados en el artículo anterior, deberá suscribir un convenio que se ajustará a las normativas de la presente ordenanza, conteniendo las medidas de resguardo por el uso de la Plaza, así como el calendario y horario de las actividades programadas.

Artículo 15°: Las unidades de Inspección y de Aseo y Ornato, dependientes de la Dirección de Obras del Municipio y de la Dirección de Administración y Finanzas, y la unidad de Control, en lo que corresponda, tendrán a su cargo el control de las actividades antes señaladas y velará por el cumplimiento de las normativas del caso y en lo que dice relación con la exigencia de los permisos y pagos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, respectivamente.

ARTÍCULO 16°: Estarán afectas igualmente a la obligación de contar con permisos y pagos de los derechos correspondientes, toda actividad artística y musical, y toda actividad comercial que se desarrolle en la plaza de armas.

ARTÍCULO 17°: Se autoriza el funcionamiento en la plaza de armas de un local comercial aledaño al sector de baños públicos, además se permite el comercio ocasional, debiendo solicitar la debida autorización al municipio, quién la otorgará previo pago de los derechos municipales correspondientes, y por un período no superior a quince días corridos.

Queda estrictamente prohibido ejercer actividades comerciales sin la debida autorización y en forma permanente, salvo la excepción del inciso primero del presente artículo.

ARTÍCULO 18°: La entidad organizadora de eventos a realizarse en la Plaza de Armas, deberá velar por el mantenimiento del aseo y cumplimiento de las normas sanitarias, siendo de su exclusiva responsabilidad y cargo, la limpieza y extracción de los residuos sólidos que resulten al término de cada actividad diaria.

ARTÍCULO 19°: Las actividades artístico musicales se extenderán máximo hasta las 04:00 horas de la madrugada, con excepción de aquellas que se realicen el día domingo o festivo, en cuyo caso su duración se extenderá hasta las 01:00 horas de la madrugada siguiente.

ARTÍCULO 20°: Serán además, de cargo de las entidades organizadoras de eventos o actividades recreacionales o masivas, las siguientes:

- a) Toda actividad relacionada con las instalaciones de stands, quioscos, paneles, mesas y sillas, aseo y limpieza; acciones de venta y recaudación de dinero; control y vigilancia; instalaciones eléctricas y de agua potable provisoria, para cuyo efecto, deberá contratar a su costa, el personal necesario para tales efectos;
- b) Todo consumo de energía eléctrica y agua potable;
- c) El cumplimiento de la normativa referida a ruidos molestos.

ARTÍCULO 21°: Durante el desarrollo de los eventos en el interior de la Plaza de Armas, la entidad organizadora deberá mantener a su costa personal de vigilancia para la custodia de áreas verdes, así como de mobiliario de la Plaza, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de atentados contra el orden y normalidad del evento.

ARTÍCULO 22°: Las personas naturales y/o jurídicas, que solicitaren autorización para hacer uso excepcional de la Plaza de Armas, deberán rendir caución por la suma de 1 a 10 Unidades Tributarias Mensuales para desarrollar indistintamente, alguna de las actividades encasilladas en el Art. 4° de la presente Ordenanza, pudiendo la municipalidad eximir del pago de dicha caución ello por motivos fundados, principalmente tratándose de organizaciones sin fines de lucro.

La caución tendrá por objeto garantizar el pago de los daños y perjuicios que se ocasionen al recinto de la Plaza de Armas por hechos y culpas de las personas asistentes a los eventos convocados, cuya responsabilidad recae en la persona que haya solicitado la autorización de su uso. El valor integro de la caución será devuelto dentro de los 30 días siguientes del término de la actividad realizada en el recinto. Si dentro de dicho plazo la persona no reparare los perjuicios detectados, o no pagare su costo de reparación, o no garantizare su pago.

La municipalidad podrá hacer efectiva la caución sin más trámite y con la sola dictación de un Decreto Alcaldicio.

La evaluación de daños se hará en la forma del inciso segundo del Art. 7 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II:

DE LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS EN LA PLAZA DE ARMAS

ARTÍCULO 23°: Todas las instalaciones, tanto de módulos, como de quioscos, stands, mostradores, mesas, sillas, toldos, paneles, bodegas de cajas o envases, receptáculos para desperdicios, etc., deberán ubicarse en el piso pavimentado de los pasillos de la Plaza y en ningún caso, sobre las áreas verdes de ésta.

El emplazamiento de dichas instalaciones, deberá hacerse con sistema incorporado e independiente, sin que ello altere ni produzca deterioro alguno, tanto en sus pisos, como en el diseño de la Plaza.

ARTÍCULO 24°: La entidad organizadora que tuviere a su cargo cualquiera actividad recreativa, en especial, bailes, deberá instalar servicios higiénicos para el público, conforme a las exigencias del Servicio de Salud si corresponde.

CAPÍTULO III:

ESPACIOS PEATONALES Y MOBILIARIO, PROHIBICIONES DE USO.

ARTÍCULO 25°: Tratándose de un bien nacional de uso público, toda persona tiene derecho a usar de la plaza de armas, sin perjuicio de ello en el caso de eventos de carácter masivo, se autorizará el uso de toda la plaza de armas y para escenarios especialmente la esquina Sur Oriente de la misma.

ARTÍCULO 26°: Prohíbese, salvo las excepciones del artículo 27, la circulación en el recinto de la Plaza de Armas de:

- a) Vehículos de tracción mecánica, sea esta eléctrica o a combustión.
- b) Vehículos de tracción animal.
- c) Bicicletas, Skate, u otros similares.
- d) Animales y mascotas sueltas, sin collares de identificación y correas de sujeción.

ARTÍCULO 27°: Se exceptúan de la prohibición indicada en el artículo 26:

a).- Los rodados conducidos por menores de 10 años de edad, bajo la supervisión de sus padres, o de algún adulto, tales como bicicletas para niños, triciclos, patinetas, etc.

b).- Rodados eléctricos de entretenimiento para niños menores de 10 años, siempre bajo la supervisión de un adulto.

c).- Sillas de Ruedas.-

d).- Carretillas destinadas a las labores de limpieza, aseo o mantención de áreas verdes de la Plaza de Armas.-

e).- Vehículos Municipales en labores propias de su servicio.-

ARTÍCULO 28°: Serán citados al Juzgado de Policía Local y sancionados con multa a beneficio municipal de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales, las personas que:

a).- Hayan causado o sean sorprendidas ocasionando daños materiales al recinto de la Plaza de Armas, a sus jardines, o sus instalaciones o mobiliarios.-

b).- Sean sorprendidas conduciendo o transitando en la Plaza de Armas en vehículos cuya circulación por dicho recinto se encuentre prohibida.

c).- Causen daño a las personas o las instalaciones o recinto de la Plaza de Armas a consecuencia de la conducción de vehículos cuya circulación está permitida.

d).- Realicen actividades descritas en el Artículo 4° de esta Ordenanza sin los permisos y autorizaciones correspondientes.

e).- Realicen o hayan realizado actividades de comercio ambulante, ofertas de mercadería u otro tipo de producto, sin autorización municipal.

f).- Quienes se bañen en la pileta central y no usen las fuentes de agua destinadas al baño recreacional.

g) Arrojen desperdicios, basura en lugares no dispuestos o distintos a los habilitados para recoger dichos desperdicios.

h) Pinten, rayen o claven objetos, afiches, en los árboles, monumentos, o en cualquier mobiliario de la plaza de armas.

i) Coloquen letreros o cualquier forma de publicidad sin autorización municipal expresa, en cuyo caso el municipio procederá al retiro inmediato de estos elementos.

j) laven vehículos en la plaza de armas o en las vías o espacios aledaños.

k) efectúen desórdenes, o cualquier hecho que perturbe o moleste la tranquilidad de las personas, altere el orden público y el normal desplazamiento de las personas.

l) Que instalen carpas, o cualquier tipo de estructuras para pernoctar en la plaza, sin perjuicio del retiro de las mismas.

m) En general, cualquier infracción a la presente Ordenanza.-

Se deja constancia que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley 18.287, el juez de Policía Local podrá conmutar en todo o en parte la pena de multa por la de realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

Para el cumplimiento de lo señalado el alcalde dictará el correspondiente decreto que establezca un programa para la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

Estarán facultados para hacer cumplir ésta ordenanza y denunciar las infracciones a la misma, Carabineros de Chile, y los inspectores municipales.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, se concede acción popular para denunciar, pudiendo en consecuencia ser efectuada por cualquier persona las denuncias por infracción a la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV:

VARIOS

ARTÍCULO 29°: La municipalidad asume la obligación por sí o a través de terceros, de la mantención, aseo y hermoejamento de la plaza de armas, debiendo efectuar, los trabajos ordinarios y habituales de mantención, reparaciones, restauraciones, pinturas, de estructuras, dispositivos y sistemas de iluminación y del mobiliario urbano en general.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



RODRIGO ARELLANO LEÓN
CONTADOR AUDITOR
ALCALDE DE SANTA MARÍA(S)

LUIS BASAUL CRAVIOLATI
ASISTENTE SOCIAL
SECRETARIO MUNICIPAL

MARYBEL MANCILLA VARGAS
ASISTENTE SOCIAL
DIRECTOR DE CONTROL(S)

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Administración y Finanzas Municipalidad.
- Rentas Municipales
- Juzgado de Policía Local
- Dirección de Obras
- Transparencia
- Oficina de Partes
- Archivos Secretaría Municipal.

RAL/LBC/MMV/lbc. Octubre 2016